



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00236-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1061

1

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y de los títulos ejecutivos se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y contra el señor Norberto Duque Marín, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Contenidas en el pagaré 054106100007407:

1.1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.292.428) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo causados entre el 26 de junio de 2021 y el 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa efectiva anual de 14.49% sobre el capital indicado en el numeral anterior, siempre y cuando no supera la tasa legal; caso en el cual se aplicará esta.

1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal, desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se pague la obligación.

1.4. VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$21.956) por otros conceptos.

2. Contenidas en el pagaré 054106100007408:

2.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO TRES PESOS (\$5.624.424) por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de plazo causados entre el 28 de diciembre de 2021 y el 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa efectiva anual de 9.82% sobre el capital indicado en el numeral anterior, siempre y cuando no supera la tasa legal; caso en el cual se aplicará esta.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal, desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se pague la obligación.

2.4. DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.871) por otros conceptos.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a62e083cdf51ea24bbfaae116075c79cb7f15f8bcd76e5ce2f0dd918e171d0**

Documento generado en 30/08/2022 11:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>